MUNICIPALIDAD DE
ESTACIÓN
CENTRAL

SECRETARIA MUNICIPAL

FUNDACION
LATINOAMERICA JOVEN

ESTATUTO DE FUNDACION COMO PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO, REGIDA POR EL TITULO XXXIII, DEL LIBRO PRIMERO DEL CODIGO CIVIL.

Cumple con el modelo Asociativo aprobado por el Ministerio de Justicia, según Resolución Exenta Nº 1607 del 16 de mayo del 2012

COPIA AUTORIZADA
Certifico que esta copia
está conforme con su original
01 JUL 2026
SECRETARIO MUNICIPAL
ABOGADO
MINISTRO DE FE

MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
SECRETARÍA MUNICIPAL

Escaneado con CamScanner

MUNICIPALIDAD DE
ESTACIÓN
CENTRAL

En la comuna de Estación Central, a 22 de Agosto de 2022, siendo las 16:00 horas, comparece don(a) **Alfonso Ernesto Barril Agüero, Casado, Licenciado En Tecnicas De Manejo Conductual Infanto Juvenil, C.I. 10279755-8. Domiciliado En "Temuco 1279"** Estación Central, quien manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN LATINOAMERICA JOVEN".

TÍTULO I

Del nombre, objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrán como domicilio, Temuco 1279 , de la comuna de Estación Central; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo 2º: El nombre de la Fundación será "LATINOAMERICA JOVEN"

Artículo 3º: La Fundación tendrá por fin promover y fomentar la salud mental a través de la educación, el arte y la cultura como paradigma del desarrollo integral de la persona humana y como elemento de integración y desarrollo social y cultural de las comunidades y grupos humanos.

La Fundación podrá desarrollar sin que esto constituya una limitación a sus fines, las siguientes actividades:

a) Colaborar en mejorar el nivel de salud mental de las personas, promoviendo la salud mental positiva, mejorando su capacidad individual y colectiva para prevenir los trastornos mentales.
b) Desarrollar acciones de prevención de factores de riesgo de la salud mental y los trastornos mentales por ciclo vital a través de intervenciones preventivas con talleres grupales y el apoyo a grupos de autoayuda.
c) Colaborar en Proteger, restituir derechos y reparar el daño de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados, junto a sus familias, fortaleciendo su desarrollo integral.
d) Desarrollar programas de tratamiento de Adicciones y drogodependencia a población general, infanto adolescente general, Población adulta en situación de calle, Específico en mujeres, Adolescentes con infracción de ley, Libertad vigilada, Adulta privada de libertad y Tribunales Penales de tratamiento de drogas.
e) Desarrollo de programas de prevención de adicciones y drogodependencias a los distintos estamentos de la sociedad
f) Investigación en el campo de la educación, el arte y la cultura
g) Creación, organización, administración y mantenimiento de instituciones con un currículum consistente con los fines de la fundación

COPIA AUTORIZADA
Certifico que esta copia
está conforme con su original
01 JUL 2026
SECRETARIO MUNICIPAL
ABOGADO
MINISTRO DE FE

MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
SECRETARÍA MUNICIPAL

Escaneado con CamScanner

h) Organización y promoción de actividades educacionales y actos tales como conferencias, seminarios, programas de capacitación, conciertos, presentaciones artísticas y otras actividades públicas;

i) Desarrollo, estímulo y promoción de la creación y funcionamiento regular, permanente y sistemático de instancias de práctica y expresión del arte, sean estas de carácter individual o colectivo.

j) Cooperación con otras organizaciones de similares objetivos.

k) Promoción de la legislación en salud mental, específicamente referida a los programas especializados en población infanto adolescente, así como presentaciones ante las autoridades pertinentes en orden a complementar y perfeccionar sus propuestas.

l) Publicaciones de materias relacionadas a los fines perseguidos por la Fundación;

l) Publicaciones de materias relacionadas a los fines perseguidos por la Fundació;

m) Convocar promover o invitar a colaboradores para trabajos de investigación , conferencias, seminario y otras actividades;

n) Actuar en toda y cualquier otra forma que permita cumplir con el objetivo de la Fundación.

o) Para lograr los fines de la Fundación, ella podrá celebrar convenios o contratos con individuos u otras organizaciones o entidades nacionales o extranjeras. Las actuaciones de la Fundación no se restringirán sólo al ámbito nacional o regional en la prosecución de sus objetivos.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 4º: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo 5º: El patrimonio inicial estará formado por la suma de $1.000.000 equivalentes en moneda nacional a la fecha de aprobación por el organismo competente del presente estatuto, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo 6º: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conforman el patrimonio de la Fundación:

a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan

b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

COPIA AUTORIZADA
Certifico que esta copia
está conforme con su original
21 JUL 2026
SECRETARIO MUNICIPAL
ABOGADO
MINISTRO DE FE

MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
SECRETARÍA MUNICIPAL

Escaneado con CamScanner

Artículo 7º: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

a) Actividades que relacionen el trabajo de la Fundación con la comunidad.

b) Acciones y promociones destinadas a difundir el trabajo de la Fundación, sus principios y valores.

c) Charlas, talleres y capacitaciones dirigidas al público en general.

d) Actividades administrativas propias de la Fundación.

Así mismo, los beneficios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Personas, familias, comunidades, centros sociales e instituciones. organizaciones sociales interesadas en el cuidado y protección del medio ambiente, salud, cultura y formas de vida.

b) Beneficiarios que determine el directorio con criterios de imparcialidad y no discriminación.

c) Personas que carecen de los medios adecuados para obtener los beneficios prestados por la Fundación.

TÍTULO III

De los Órganos de Administración

Artículo 8º: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos.

Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El Directorio durará cinco años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste, con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

COPIA AUTORIZADA
Certifico que esta copia
está conforme con su original
11 JUL 2026
SECRETARIO MUNICIPAL
ABOGADO
MINISTRO DE FE

MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
SECRETARÍA MUNICIPAL

Escaneado con CamScanner

Artículo 9º: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de septiembre de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo 10º: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada mes según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único tema que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo 11º: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo 12º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo 13º: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
2. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
3. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, o en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
4. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
5. Nombra de este estatuto las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
6. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo 14º: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes muebles corporales y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento, constituir, otorgar, aceptar,

COPIA AUTORIZADA
Certifico que esta copia
está conforme con su original
11 JUL 2026
SECRETARIO MUNICIPAL
ABOGADO
MINISTRO DE FE

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

Escaneado con CamScanner

posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y de depósito, de ahorro y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar, y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés o cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecuta todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo 15º: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos.

El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo 16º: Será deberes y atribuciones del Presidente:

1. Representar judicial y extrajudicialmente la fundación.
2. Convocar y presidir las reuniones de Directorio.
3. Ejecutar los acuerdos del Directorio
4. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones
5. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo 17º: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación a su cargo como Ministro de Fe. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo 18º: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

COPIA AUTORIZADA
Certifico que esta copia
esta conforme con su original
11 JUL 2026
SECRETARIO MUNICIPAL
ABOGADO
MINISTRO DE FE

MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
SECRETARÍA MUNICIPAL

Escaneado con CamScanner

MUNICIPALIDAD DE
ESTACIÓN
CENTRAL

TÍTULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo 19º: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo 20º: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V

Ausencia del Fundador

Artículo 21º: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo 22º: En el caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TÍTULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo 23º: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Artículo 24º: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

COPIA AUTORIZADA
Certifico que esta copia
está conforme con su original
01 JUL 2026
SECRETARIO MUNICIPAL
ABOGADO
MINISTRO DE FE

MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
SECRETARÍA MUNICIPAL

Escaneado con CamScanner

MUNICIPALIDAD DE
ESTACIÓN
CENTRAL

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad sin fines de lucro que el directorio en ejercicio ha determinado en el Cuerpo de Bomberos de San Pablo

Disposiciones Transitorias

Artículo 1º Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan las cuales durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación

PRESIDENTE	SECRETARIO	TESORERO
ALFONSO ERNESTO BARRIL AGUERO	PATRICIO MANUEL GONZALEZ MANZOR	XIMENA BERNARDITA MAZUELA AGUILA
C.I. 10.279.755-8	C.I. 10.234.401-4	C.I. 7.516.962-0
Firma	Firma	Firma

Artículo 2º Transitorio: Se confiere poder amplio a don ALFONSO ERNESTO BARRIL AGUERO con domicilio en de Tenaco 1279, Estación Central, para que solicite al Secretario Municipal respectivo la aprobación de los Estatutos de esta Fundación, y su posterior envío al Servicio de Registro Civil e Identificación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o convenientes efectuarles y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total organización de esta Fundación.

COPIA AUTORIZADA
Certifico que esta copia
es fiel del original

Escaneado con CamScanner